

PDI

POLICÍA DE INVESTIGACIONES
DE CHILE



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA E INTERCAMBIO DE PROFESIONALES

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MÉXICO

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a trece días del mes de abril del año 2010, entre "LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE", en adelante también "LA PDI", debidamente representada por el Jefe de Educación Policial, Prefecto Inspector don **CLAUDIO PELLER PINOCHET**, por una parte; y por la otra, "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MEXICO", corporación de Derecho Público, sin fines de lucro, debidamente representada por su Rector, Dr. **JESÚS ANCER RODRÍGUEZ**, asistido por el Director de la Facultad de Derecho y Criminología, Dr. **JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD**, en adelante denominada también "LA UANL", con expresión del deseo de establecer programas de formación, capacitación, perfeccionamiento e intercambio profesional y asesoría académica y científica recíprocas, deciden suscribir el siguiente Convenio General de Colaboración Académica e Intercambio de Profesionales:

CONSIDERANDO:

- 1.- El interés común de mantener, profundizar y desarrollar actividades académicas y científicas en los ámbitos de interés mutuo de las Instituciones concurrentes.
- 2.- La conveniencia recíproca de promover acciones orientadas al fortalecimiento de las Instituciones y de sus recursos humanos especializados.
- 3.- El deseo que los programas académicos, las asesorías y los proyectos de investigación, produzcan una efectiva complementación para el avance y desarrollo de las instituciones comparciéntes.

4.- Que, "LA PDI" es una institución policial, de carácter profesional, científico y técnico, integrante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública de la República de Chile; forma parte de la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Su misión fundamental es la investigación criminalística de los delitos, de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que, conforme a la ley, le corresponde realizar de manera autónoma.

5.- Que, "LA UANL" es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual forma profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y del estado de Nuevo León. Asimismo, desarrolla las funciones docentes, investigadoras, de difusión del conocimiento y la cultura, así como la de servicio social, según lo establece su Ley Orgánica contenida en el Decreto N° 60, expedido por el H. Congreso del estado de Nuevo León y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 07 de junio de 1971.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, "LA PDI" y "LA UANL",

CONVIENEN

Estrechar relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, contactos y colaboración en campos de interés recíproco.

A tal fin, acuerdan formalizar el presente convenio marco de colaboración académica, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Finalidad del Acuerdo Marco.

Las partes comparecientes, colaborarán en actividades científicas de investigación y desarrollo tecnológico, asesoramiento científico-técnico, intercambio de expertos, formación del personal, ofertas de servicios profesionales como asesorías, consultorías y proyectos de gestión mediante el establecimiento de Acuerdos Específicos entre las correspondientes unidades y dependencias.

SEGUNDA: Modalidades de colaboración.

- a) Colaboración en programas académicos conjuntos, a realizar por la Facultad de Derecho y Criminología de "LA UANL" y las Jefaturas, Unidades y reparticiones de "LA PDI".

- b) Ejecución de proyectos y programas de investigación, conservación y desarrollo, a realizar en La Facultad de Derecho y Criminología de "LA UANL" y las Jefaturas, Unidades y reparticiones de "LA PDI".
- c) Realización de programas de asesoramiento mutuo y formación de personal docente e investigador de las Instituciones comparientes.
- d) Organización y ejecución de actividades comunes de extensión, relacionadas con la promoción social de la investigación y desarrollo tecnológico, tales como Seminarios, Conferencias y Talleres.
- e) Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo lo requiera.
- f) Movilidad de estudiantes y docentes en programas de investigación y cursos formativos especializados.
- g) Intercambio de material didáctico y de consulta, libros, folletos, como apoyo a la actividad docente y al servicio bibliográfico de cada una de las instituciones firmantes del presente acuerdo.
- h) Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las facultades legales y reglamentarias de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

TERCERA: Contenido de Acuerdos Específicos.

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este convenio será objeto de un Acuerdo Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Acuerdo.

CUARTA: Normas de funcionamiento.

Las colaboraciones derivadas de este Acuerdo Marco quedarán sometidas a los estatutos y normas de "LA PDI" y de "LA UANL", en la forma que establezcan los acuerdos específicos que en definitiva se suscriban, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el lugar donde se realice el trabajo.

QUINTA: Establecimiento de la Comisión Mixta.

Para facilitar la elaboración de los acuerdos específicos, su seguimiento y cumplimiento, se podrá constituir una Comisión Mixta paritaria integrada por un representante de cada parte. La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes.

SEXTA: Funciones de la Comisión Mixta.

A la comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer cada año los temas académicos, científicos, tecnológicos y de extensión de interés común, así como las posibilidades de colaboración entre las dos entidades para su desarrollo.
- b) Preparar los acuerdos específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Realizar el seguimiento de los acuerdos específicos que se suscriban.

SÉPTIMA: Personal.

Las instituciones comparecientes se comprometen a realizar intercambio de expertos, docentes, investigadores, profesionales, técnicos y personal administrativo, dentro del marco de las atribuciones que sus respectivas legislaciones les confieren.

Los gastos que puedan derivarse de la puesta en ejecución de las medidas de intercambio expresadas, originados por el desplazamiento del personal, serán de cargo de la Institución a la que dicho personal pertenezca; sin embargo, el alojamiento y mantención de las delegaciones, las asumirá la Institución donde se realice la reunión de coordinación o actividad académica de que se trate.

OCTAVA: Equipamiento.

Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto académico desarrollado en el marco del presente convenio, sea éste de investigación o de extensión común, serán siempre de su propiedad.

NOVENA: Confidencialidad y publicación de los resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso durante el desarrollo de los Acuerdos Específicos, mientras esas informaciones no sean del dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida a los miembros de la Comisión Mixta.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de la difusión de resultados se hará referencia especial al acuerdo específico.

DÉCIMA: Propiedad intelectual de los resultados.

Cuando se realicen proyectos de investigación, ya sean conjuntos o a petición de una de las partes, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean patentables, serán registrados conjuntamente a nombre de "LA PDI" y de "LA UANL", apareciendo como autores aquellos investigadores que hayan llevado a cabo las investigaciones. No obstante lo anterior, los resultados podrán ser registrados a nombre de una sola de las partes, previo consentimiento expreso y por escrito de la otra.

Las publicaciones realizadas dentro de este Acuerdo Marco conjuntamente por "LA PDI" y "LA UANL", deberán llevar, en todo caso, el logotipo de ambas instituciones.

"LA PDI" y "LA UANL" se comprometen a satisfacer las formalidades necesarias para el depósito, el mantenimiento y la defensa de dichas patentes.

El contenido de la presente cláusula podrá ser modificado en los Acuerdos Específicos, teniendo en cuenta las características peculiares de cada uno de ellos.

UNDÉCIMA: Entrada en vigor y duración.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de tres años, prorrogables automáticamente por periodos de 1 año calendario si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito, su intención de ponerle término con a lo menos 3 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del acuerdo primitivo o de cualquiera de sus prórrogas.

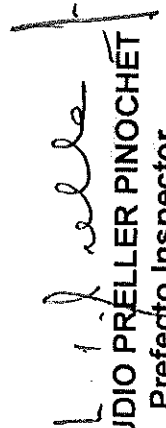
DUODÉCIMA: Término y rescisión.

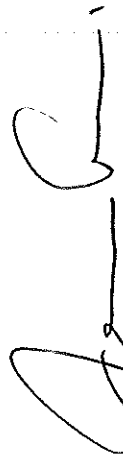
Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán modificar o dar por terminado el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, terminar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con 6 meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

En ambos casos deberá finalizarse las tareas de los acuerdos específicos que estén en vigor.

Las disposiciones de las cláusulas novena y décima subsistirán después de la terminación o rescisión del acuerdo marco.

El presente convenio se firma en dos (02) ejemplares, de idéntico tenor, contenido y data, quedando uno en poder de cada parte.


CLAUDIO PRELLER PINOCHET
Prefecto Inspector
Jefe de Educación Policial
Policía de Investigaciones de Chile


JESÚS ANCER RODRÍGUEZ
Rector
Universidad Autónoma de Nuevo León,
México

Testigo
JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
Facultad de Derecho y Criminología UANL